



Riohacha, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00124-00. PROCESO: VERBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. DEMANDANTE: PARCONT SAS.
DEMANDADO: CJR RENEWABLES COLOMBIA SAS Z.E.S.E.

Vencido el término de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial,

ORDENA

1. Téngase por contestada la demanda por la empresa demandada CJR RENEWABLES COLOMBIA SAS Z.E.S.E.
2. Tal como lo dispone el artículo 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado la empresa demandada a la doctora NHORA ADRIANA LEAL JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía N°60304098 y tarjeta profesional N° 98898 del C.S. de la. J.
3. Como quiera que se observa que el apoderado judicial de la empresa demandada, con la contestación de la demanda propuso excepciones de mérito, manténganse el escrito en secretaría a disposición de la parte demandante por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 - 110 del Código General del proceso.
4. Como quiera que se observa que el apoderado judicial de la empresa demandada, con la contestación de la demanda, igualmente propuso excepciones previas, se ordena darle trámite de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 101 – 110 del Código General del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca64fb589f57279f08bf25d3c8db4326a42268f76c4c01caa5316722dfb62ebf**

Documento generado en 24/01/2023 09:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>